



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



## Resolución Gerencial General Regional

N° 40 2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 06 OCT. 2021

### VISTOS:

El Informe Legal N° 061-2021-GR/08/DRAJ, de fecha 04/10/2021, el Memorandum N° 1618-2021-GRAP/06/GG, de fecha 30/09/2021, el Informe N° 1793-2021-GRAP/09.02/SG.PPTO., de fecha 28/09/2021, el Informe N° 961-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI., de fecha 23/09/2021, el Informe N° 289-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., recepcionado en fecha 22/09/2021, la Carta N° 035-2021-AGVACCARO-CONSULTORIA/GRA/RL, recepcionado en fecha 09/09/2021 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 23/04/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Aranpast, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el **Contratista Consorcio ARANPAST**, ejecute la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros – Región Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 8'683,436.09 soles, monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según acta de suspensión de plazo para inicio de ejecución de obra, suscrita en fecha 07/05/2019, la Gerencia General de Infraestructura, y el Consorcio Aranpast acuerdan, acuerdan suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros – Región Apurímac", que se tenía previsto para el día 08/05/2019, reprogramando su inicio para el día 21/05/2019, fecha en que empezara a regir el plazo contractual de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 097-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 04/05/2019, la entidad, comunica al Contratista Consorcio Aranpast, la designación del Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, como Inspector de Obra del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Región Apurímac"; designación realizada según el Memorando N° 513-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, conforme se acreditó en los informes técnicos emitidos por los órganos competentes;

Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA el Expediente de Prestación "Adicional - Deductivo de Obra N° 01, del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Región Apurímac";

Que, en fecha 05/12/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 341-2019-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 154 días calendarios para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Región Apurímac", por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista;

En fecha 15/01/2020, la entidad suscribe el Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR.APURIMAC/GG, con el consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, para el servicio de consultoría de obra, para





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE  
APURIMAC

401

la supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Región Apurímac", por un monto de S/ 484,942.96, por el plazo de 330 días calendarios (300 días de supervisión de obra – 30 días de liquidación de obra);

Que, Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 171-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 03/07/2020, se inicia la implementación del plan de seguridad y salud frente al covid – 19; y mediante acta de reinicio suscrita en fecha 06/07/2020, se da reinicio a la ejecución contractual del Avance físico;

Que, en fecha 06/04/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 076-2021-GR.APURIMAC/GG, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Región Apurímac", por carecer de fundamentos de hecho y derecho y conforme lo establecen los informes e opiniones técnicas;

Que, en fecha 20/04/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 081-2021-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA el Expediente Técnico y ejecución de la Prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 02, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Región Apurímac";

Que, en fecha 28/05/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 131-2021-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por 97 días calendarios para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Región Apurímac", por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista;

Que, en fecha 28/05/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por 75 días calendarios, por aprobación de adicionales de obra, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Región Apurímac", por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista;

Que, en fecha 13/07/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 198-2021-GR.APURIMAC/GG, aprueba la "Ampliación de plazo N° 01" del Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR-APURIMAC/GG, para el servicio de consultoría de supervisión de ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Región Apurímac", por el periodo de 97 días calendarios, el cual empezara a regir a partir del 03 de abril del 2021, hasta 08 de julio del 2021, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos emitidos por la Coordinación de Obras por Contrata, y la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en fecha 12/08/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 268-2021-GR.APURIMAC/GG, aprueba la "Prestación adicional de servicio N° 01", del Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR-APURIMAC/GG, para el servicio de consultoría de supervisión de ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Región Apurímac", petitionado por el consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, por el periodo de 69 días calendarios, el cual empezara a regir a partir del 09/07/2021, al 15/09/2021, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos emitidos por el profesional especializado de la entidad, estableciéndose que dicha prestación adicional se pagara teniendo en cuenta lo dispuesto por la Normativa de Contrataciones del Estado.;

Que, en fecha 26/08/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 316-2021-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por 28 días calendarios, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Región Apurímac", por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista

Según la Carta N° 035-2021-AGVACCARO-CONSULTORIA/RL, de fecha 09/09/2021, el representante legal y consultor de obra Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, solicita ampliación de plazo N° 03 por prestación adicional N° 02 de supervisión y señala:

- a) El numeral 34.7 del Art. 34 de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 establece: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. b) Según la Opinión N° 044-2018/DTN, se establece: de esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



404

de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado. **c)** Por lo expuesto la ampliación N° 03 que solicita la supervisión se enmarca dentro de este marco normativo en consecuencia para determinar el costo se toman en cuenta la participación del personal e insumos necesarios para el servicio de esta prestación adicional que es derivada del adicional de obra cuyo plazo es de 28 días calendario. **d)** La Supervisión Recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 03 por prestación adicional N° 02 por 28 días de la supervisión, a partir del 16 de setiembre de 2021 al 13 de octubre del 2021, así mismo se mantiene los 30 días de liquidación del contrato vigente. **e)** aprobar los mayores costos de supervisión por prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra el mismo que asciende a S/ 24,081.92 soles.

La Coordinación de Obras por Contrata, dentro del marco de sus funciones y obligaciones, emite el Informe N° 298-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 22/09/2021, y señala que evaluando y haciendo un análisis del planteamiento bajo los argumentos antes señalados por la consultoría de supervisión de obra, considerado la ley de contrataciones y los costos de cuantificar la ampliación de plazo, de la propuesta planteada por la supervisión de obra, para tal fin respetando el programa de ejecución de obra y considerando la real interdependencia de procesos constructivos, por estas razones expuestas determina:

**a)** En primer lugar, debe indicarse que el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. **b)** Por su parte, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor, Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. **c)** De la propuesta ajustada se elabora un presupuesto necesario para su cumplimiento de funciones del servicio de consultoría, la misma haciendo los ajustes se tiene un costo que asciende a la suma de S/. 16,474.69 Soles, teniendo una incidencia al costo de contrato en 2.94 %, como se determina en el siguiente cálculo de costo, la **propuesta económica** realizada por el consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Álvarez, se aprueba de forma parcial, con personal necesario para cumplir sus funciones, la misma que no le exonera de responsabilidad posterior sobre la calidad de ejecución de obra, sobre su cumplimiento de funciones con su **personal clave propuesto en la etapa inicial (primigenio)**. El porcentaje de incidencia bajo el contexto de evaluación tiene una incidencia de 2.94%.

### Cuadro Comparativo del Costo Diario del Contrato Principal y de la Ampliación N° 01 Calculo Del Gasto Diario Según Contrato Original

Costo Diario =  $\frac{\text{Costo Directo} + \text{Gastos Variables}}{\text{Plazo de Ejecución}}$  Incluye IGV.

Costo Diario =  $\frac{S/. 484,942.96}{330 \text{ Días}} = S/. 1,469.52 \text{ x día}$

**d)** De acuerdo a este cálculo simple el costo diario que se venía pagando es la suma de **S/. 1,469.52 Soles**, por día de servicio, esto debido a que propuesta ofertada por la consultoría de supervisión de obra Ing. Ángel Guido Vaccaro Álvarez tenía una estructura de costos, la misma que para la ampliación de plazo se plantea con los profesionales necesarios para completar esta actividad.

### Calculo Del Gasto Diario Según Propuesta De Ampliación De Plazo N° 03

Costo Diario =  $\frac{\text{Costo Directo} + \text{Gastos Variables}}{\text{Ampliación de Plazo de N° 01}}$  Incluye IGV.

Costo Diario =  $\frac{S/. 16,474.69}{28 \text{ D.C.}} = S/. 588.38 \text{ x día}$

**e)** De la propuesta económica ajustada por esta coordinación de obras por contrata asciende a la suma de **S/. 588.38 soles**, por día de servicio, la misma que es menor al costo ofertado en la propuesta inicial de obra, esto se deberá cumplir sin exonerar la responsabilidad posterior sobre la calidad de ejecución de obra, sobre su cumplimiento de funciones con su **personal clave propuesto en la etapa inicial (primigenio)**. **f)** Evaluando todo el planteamiento bajo los argumentos antes señalados, que la supervisión ha considerado cuantificar en base ampliación de plazo otorgado al contratista "CONSORCIO ARANPAST" por 28 días calendarios, la misma que correspondería aprobar a





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



404

la consultoría de supervisión de obra, también debo indicar que en el primer párrafo del numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley establece que respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, como en la Opinión N° 044-2018/DTN, se clasifica como se detalla en el siguiente cuadro:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Limite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento

g) La presente adicional se da origen a consecuencia de "Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión", la misma que tiene un límite "Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse", considerando que la presente solicitud se aprueba de forma parcial a favor del consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvares, se elabora un presupuesto necesario para su cumplimiento de funciones del servicio de consultoría, la misma haciendo los ajustes se tiene un costo que asciende a la suma de **S/. 16, 474.69 Soles**, teniendo una incidencia al costo de contrato en 2.94 %. H) Como se tiene en el cuadro, el inicio de ampliación de plazo N° 03, es el 16 de setiembre del 2021 hasta 13 de octubre del 2021, y la tarifa diaria para esta ampliación de plazo, es la suma de **S/. 588.38 soles** por día de servicio, y la suma total asciende a **16,474.69 Soles**, las mismas que se pagaran de forma mensual con valorizaciones presentadas y tramitadas, debidamente acreditadas para su correspondiente pago.

i) La opinión de esta coordinación de obras por contrata, es teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- **Análisis de Costo y Beneficio:** El análisis de **costo beneficio** es una técnica que se debe tomar en cuenta para una decisión de un requerimiento o solicitud y pretende determinar la conveniencia de decisión que se pueda optar valorando que la decisión tomada sea menos perjuicio para la entidad, bajo este concepto la ampliación de plazo N° 03, es el 16 de setiembre del 2021 hasta 13 de octubre del 2021, y la tarifa diaria para esta ampliación de plazo, es la suma de **S/. 588.38 soles** por día de servicio, y la suma total asciende a **16,474.69 Soles**,
- El costo de una posible paralización de obra, a consecuencia de declarar improcedente el trámite de solicitud de ampliación de plazo n° 03, sería una paralización total de obra y costo de reconocimiento de mayores gastos generales variables atribuibles a la entidad, y dicho gasto sería reconocer al ejecutor de obra consorcio Aranpast, el monto diario de gastos generales variables por día de paralización asciende a la suma de **S/. 2,312.46 soles**, este monto se reconocería mientras dure el proceso de selección para contratar un nuevo supervisor de obra, y este procedimiento tendrá una duración de **35 días calendarios** en óptimas condiciones, y el producto de toda esta paralización ascendería a la suma de **S/. 80,936.10 soles**.
- **La Posibilidad de contratación de inspectores de obra.**  
La opción de contratar inspectores de obra, no sería posible porque de acuerdo a la ley de presupuesto anual, el inspector de obra puede administrar hasta un monto acumulado máximo de S/. 4,300.000.00 soles, teniendo en cuenta que la obra inicialmente se dio inicio con inspector de obra, la misma dio conformidad a las valorizaciones por más de S/. 4,400.000.00 soles, más de lo permitido por la ley de presupuesto y la ley de contrataciones del estado, por tanto, si se nombraría inspector de obra se estaría trasgrediendo la normativa de contrataciones y la ley de presupuesto.

Que, según el Informe N° 961-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 23/09/2021, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, ha realizado la revisión y evaluación del presente expediente y concluye ratificando el pronunciamiento del Coordinador de Obras por contrata, y otorga opinión favorable a la solicitud de prestación adicional de supervisión, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), presentada por el Consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, por el plazo de 28 días calendarios y conforme al análisis técnico efectuado se tiene un costo de S/ 16,474.69 soles; por la prestación adicional del servicio de consultoría.

Que, conforme al procedimiento efectuado se han tramitados los siguientes documentos:

- Según el Memorandum N° 1224-2021-GRAP/13/GRI, de fecha 24/09/2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Dirección Regional de Administración, certificación presupuestal de la prestación adicional del contrato de consultoría para supervisión de ejecución de obra.
- Mediante el Informe N° 1793-2021-GRAP/09.02/SG.PPTO, de fecha 28/09/2021, la Sub Gerente de Presupuesto, emite el informe de aprobación de certificación de crédito presupuestario, registrado con el certificado N° 4836, por el monto de S/ 16,474.69.
- Con el Informe N° 1641-2021-GRAP/07.04, de fecha 30/09/2021, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la certificación aprobada para continuar con el trámite que corresponde.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



404

- Según el Informe N° 982-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 30/09/2021, la Oficina Regional de Supervisión, remite a la Gerencia General la opinión favorable para aprobación del expediente de mayores prestaciones de supervisión y solicita su atención.
- Según el Memorandum N° 1618-2021-GRAP/06/GG, de fecha 30/09/2021, la Gerencia General, remite el expediente de prestación adicional del contrato de consultoría para supervisión de ejecución de obra – ampliación de plazo N° 03, y solicita revisión y evaluación de la información que acompaña el expediente técnico y emitir el acto resolutorio de aprobación

Que, según el Informe Legal N° 061-2021-GR/08/DRAJ, de fecha 04/10/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene la solicitud de aprobación del expediente de mayores prestaciones de supervisión de ejecución – ampliación de plazo N° 02, del contrato de consultoría para la supervisión de ejecución de obra, del cual se verifica que: 1) El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR.APURIMAC/GG, está debidamente delimitado por el TUO de la Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF., que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) Del análisis de las Normatividad vigente aplicable al referido contrato, es preciso tomar en consideración, que la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato; en virtud de ello, se debe cumplir con presentar determinados documentos y requisitos exigidos por norma, con la finalidad de poder cambiar y/o modificar los documentos que sirven para efectuar un adecuado control de los plazos de ejecución de la obra. 3) El expediente que contiene la solicitud de "Ampliación de plazo N° 03 – por prestaciones adicional N° 02 de supervisión", ha sido presentado por el Consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez; asimismo, se cuenta con el informe de revisión, evaluación del Coordinador de obras por contrata, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, así como del informe y aprobación de la certificación de crédito presupuestario; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad, se debe declarar aprobado, la prestación adicional del servicio de supervisión; ya que se ha realizado la revisión, evaluación y análisis, y cuenta con el sustento técnico y legal pertinente, que hacen procedente su trámite y emisión del presente acto resolutorio y de conformidad a la aprobación de la Resolución Gerencial General Regional N° 316-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 26/08/2021, ampliación de plazo N° 05, aprobada al contratista ejecutor de obra, por 28 días calendarios. Asimismo, se ha determinado que según la propuesta económica ajustada por la coordinación de obras por contrata, la tarifa diaria, es de S/. 588.38 soles, por día de servicio; por tanto, habiendo cuantificado el plazo de ejecución de obra, que culmina el 13/10/2021, se tienen 28 días para efectuar labores de control técnico, plazo que representa un presupuesto total de S/ 16,474.69 soles, por la prestación adicional de servicio de consultoría para supervisión de obra, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra. 4) Conforme a los requisitos que establece la normativa de contrataciones del estado, la entidad ha tramitado, autorizado y aprobado la certificación de crédito presupuestario, según el Informe N° 1793-2021-GRAP/09.02/SG.PPTO, de fecha 28/09/2021, de la Sub Gerencia de presupuesto, quienes informan la aprobación de certificación de crédito presupuestario en el SIAF – modulo presupuestal, con el número de certificado N° 4836, por un monto total de S/ 16,474.69 soles. 5) De la revisión de los aspectos formales como son el cumplimiento de los requisitos mínimos conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado, y en atención a los criterios técnicos que emite el OSCE, se ha podido verificar que la entidad conforme lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, art. 34, debe aprobar la prestación adicional del servicio de supervisión de obra, solicitada por el consultor - Supervisor de obra Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez; revisada, y avalada por los profesionales técnicos y director de la Oficina Regional de Supervisión, se ha cuantificado el plazo de ejecución de obra que culmina el 13/10/2021, por ende se tiene 28 días calendarios, para efectuar labores de control técnico, plazo que representa un presupuesto total de S/ 16,474.69 soles, por la prestación adicional de servicio de consultoría para supervisión de obra, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra, y tiene un porcentaje de incidencia del 2.94%, respecto del contrato original. 6) el presente trámite de aprobación de prestación adicional de servicio de supervisión, no tiene un plazo determinado para emitir pronunciamiento formal por parte de la entidad; sin embargo, es necesario que su aprobación se efectúe antes de la ejecución de dicho prestación adicional de servicio, por tanto, esta dependencia deslinda cualquier responsabilidad administrativa en el retraso, sobre la evaluación técnica y la presentación del expediente administrativo con todos los requisitos exigidos por Ley, para poder proceder a su aprobación; siendo responsabilidad de las áreas usuarias técnicas y demás dependencias, el retraso para formalizar el acto resolutorio;

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por el TUO de la Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

**Artículo 34. Modificaciones al contrato**

**34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.





34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.6 **Respecto a los servicios de supervisión**, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contrato de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece:

**Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.



**Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras**

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.



**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.



Es necesario tener presente que: si bien el contrato de supervisión de obra, puede incluirse dentro de la categoría "Servicios", y más específicamente dentro de los servicios de consultoría de obra, el contrato de supervisión de obra, es un contrato accesorio al contrato de obra, cuyo objeto es controlar la correcta ejecución de la obra; razón por la cual, la entidad debe garantizar que el supervisor mantenga su actividad de control, de manera directa y permanente, durante todo el periodo de ejecución y recepción de la obra, incluso si el control de obra original sufre modificaciones;

Asimismo, "es importante establecer que, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, la naturaleza accesoría que tiene el segundo respecto del primero, determina por lo general, que los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectarían las labores del supervisor";

Según la Opinión N° 188-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa establece y concluye:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



404

Considerando que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, al amparo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución.

En el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente.

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, en materia de contrataciones del estado según el literal j), la siguiente función: "Aprobar o denegar, cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo, de contratos de bienes, servicios en general y obras, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a las disposiciones del decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones de procedencia del Coordinador de obras por contrata, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de proyectos de Inversión, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR-APURIMAC/GG., el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 158°, 186° y 187° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene en procedente la aprobación del expediente de "Prestación Adicional de Servicio N° 02", (derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra), del contrato de consultoría para la supervisión de ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Región Apurímac"**;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la ejecución de las Mayores Prestaciones de Supervisión de Obra, denominada: **"Prestación Adicional de Servicio N° 02"**, del Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR-APURIMAC/GG, (derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintas a adicionales de obra)), para el servicio de consultoría de supervisión de ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Región Apurímac"**, que fuera solicitado por el Consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, por el plazo de 28 días calendarios, cuyo plazo de ejecución empezara a regir a partir del 16/09/2021 al 13/10/2021, de acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos y opiniones favorables del Personal Profesional Especializado de la Entidad y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Estableciéndose que, dicha prestación adicional se pagará teniendo en consideración lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** como monto total por las mayores prestaciones de supervisión de obra el importe de S/ 16,474.69 soles, derivados de la aprobación de la prestación Adicional de Servicio N° 02, (porcentaje de incidencia del 2.94 % respecto al monto del contrato original), que la entidad deberá pagar a favor del consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, por estar justificado y sustentado técnica y legalmente.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, en el día, la presente resolución al supervisor de obra - Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, en su dirección sito en: Urb. Santa María C-2 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región Cusco (guidovaccaro@hotmail.com), al Coordinador de Obra por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que el Consultor – Supervisor de obra - Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 157° (numeral 3), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



404

cumplimiento al área usuaria del contrato de supervisión de obra, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de proyectos de Inversión y a la Dirección Regional de Administración.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**, la presente resolución a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTICULO SEXTO: SE RECOMIENDA**, al área usuaria del contrato de supervisión de obra y, así como a los profesionales técnicos y administrativos, asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución y supervisión de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**Ing. ERICK ALARCON CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

